



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Dictamen Legal N° 4/2024

Letra: TCP-AL

Cde.: Nota N° 10104/2024

Ushuaia, 26 de enero de 2024.

**AL SECRETARIO LEGAL A/C  
DE LA SECRETARÍA LEGAL  
DR. PABLO E. GENNARO**

Viene a esta Asesoría Letrada, la Nota de corresponde, remitida por la firma Juan Martín ESCOBAR GAMBOA,, a fin de tomar intervención.

### **ANTECEDENTES**

La presente Misiva fue presentada por el señor Juan Martín ESCOBAR, solicitando lo siguiente: *"(...) tengan a bien realizar el AJUSTE DE PRECIOS en un todo de acuerdo a lo establecido en la clausula DECIMO SEGUNDA 'REDETERMINACIÓN DE PRECIOS' del contrato de prestación de servicios registrado bajo el N° 220-TC.*

*Cabe destacar que el contrato mencionado se encuentra con valores de JUNIO 2023".*

Lo anterior, en razón de *"(...) los incrementos salariales generados por las paritarias 2023 del sector Camioneros, como así también en los aumentos*

*acumulados según índices IPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)”.*

Por ello, solicito que: *“(…) se proceda a la Redeterminación de Precios del contrato actualizando los valores al mes de Diciembre 2023”.*

## **ANÁLISIS**

De manera preliminar, cabe recordar que el artículo 36 de la Ley provincial N° 1015, reza: *“Redeterminación de Precios. A fin de procurar el mantenimiento de valores constantes de las contrataciones, procederá la aplicación del procedimiento de redeterminación de precios basado en criterios objetivos, que estará determinado en la reglamentación y en el caso que fuera expresamente previsto en el pliego de bases y condiciones y en el contrato particular”.*

Por su parte, a través de la Resolución O.P.C. N° 202/2020, en el Anexo IV se reglamentó el artículo 36 de la Ley provincial N° 1015 –Redeterminación de Precios-.

Ahora bien, si bien este Tribunal de Cuentas no posee un procedimiento definido para la aplicación del Régimen de Redeterminación de precios, mediante el Dictamen Legal N° 44/2022, Letra: TCP-A.L., se establecieron los parámetros a seguir a fin de proceder al respecto, de la siguiente manera: *“(…) 1. **Dirección de Administración:** Recibe la solicitud del proveedor de la necesidad de aplicar la cláusula de Redeterminación de Precios prevista en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación o en su defecto en el contrato y la eleva a Presidencia para que por su intermedio, se giren a la Secretaría Legal para su intervención.*



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

**2. Secretaría Legal:** Recibidas las actuaciones, se dispone a analizar, en el ámbito de su incumbencia, si se encuentran reunidos los presupuestos que la norma exige (Resolución O.P.C N° 202/2020 y Pliego de Bases y Condiciones o en su defecto el Contrato), para evaluar la procedencia o no de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios.

En el caso de que se acrediten los requisitos normativos para su aplicación, gira las actuaciones a la Secretaría Contable para su intervención.

**3. Secretaría Contable:** En razón de la capacidad técnica que posee la mentada Secretaría, será la encargada de evaluar, en el marco de su incumbencia y conforme los presupuestos de la Resolución OPC N° 202/2020, la razonabilidad y en su caso, verificar el cálculo presentado por el proveedor o determinar el mismo de corresponder.

Emitido el respectivo informe, deberá girar las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de formular la reserva presupuestaria preventiva por el nuevo monto redeterminado.

**4. Dirección de Administración:** Dicha área será la encargada de informar si se cuenta con partida presupuestaria y formular reserva presupuestaria preventiva por el nuevo monto redeterminado.

**5. Auditoría Interna:** Tomará intervención conforme lo previsto en el artículo 19 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 184/2021.

A continuación, se elevarán las actuaciones a la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, a fin de que se resuelva la solicitud planteada mediante acto

*administrativo debidamente fundado, debiéndose emitir una Orden de Compra Complementaria, que deberá ser notificada al adjudicatario.*

*En caso de haberse perfeccionado la contratación mediante contrato, deberá tramitarse la modificación pertinente.*

*Cabe poner de resalto, que el régimen de redeterminación de precios deberá encontrarse expresamente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación o en su defecto en las cláusulas particulares que rige la Contratación y contendrán los elementos requeridos en la Resolución OPC N° 202/2020 (puntos 1, 3 y 4)”.*

El contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Tribunal de Cuentas y la Firma Juan Martín ESCOBAR GAMBOA, registrado bajo el N° 220, en la cláusula décimo segunda “Redeterminación de Precios”, dice: “El presente contrato de locación estará sometido al régimen de redeterminación de precios en conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley provincial N° 1015 y el Anexo IV de la Resolución O.P.C. 202/2020 dentro de los procedimientos que el Organismo disponga sobre dicha norma.

*- La Redeterminación de Precios procederá a solicitud de **LA EMPRESA**, mediante nota presentada en la Mesa de Entrada de **EL TRIBUNAL**.*

*- El primer período de mejora de precios será posterior a los 30 (treinta) días corridos a partir del 1 de julio de 2023, y dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la publicación del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en su editorial INDEC informa. Las posteriores etapas, de periodicidad mensual, serán dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al 15 (quince) de cada mes, fecha de publicación del IPC-NG.*



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

- La Redeterminación de Precios del contrato se llevará a cabo teniendo en cuenta los factores componentes del costo del servicio, las incidencias de estos sobre el costo final y las fuentes referenciales, que a continuación se detallan:

<i>Factor de Costo</i>	<i>Incidencia</i>	<i>Fuente Referencial</i>
<i>Mano de obra</i>	<i>45%</i>	<i>Convenio 40/89- Camioneros</i>
<i>Insumos y materiales para la prestación del servicio</i>	<i>40%</i>	<i>IPC-Región Patagónica, NG-INDEC</i>
<i>Gastos generales</i>	<i>15%</i>	<i>IPC-Región Patagónica, NG-INDEC</i>
<i>TOTAL</i>	<i>100%</i>	

- Para el cálculo de la variación de referencia y redeterminación de precios, se aplicarán los puntos 9 y 12 del Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020.

-Se establece como mes base para la redeterminación, el inmediato anterior a la fecha de inicio de la prestación del servicio.

- Los precios podrán ser redeterminados, dentro del calendario de actualización del presente contrato y en conformidad a lo establecido en el punto 8 del Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020.

- La admisión o rechazo de la redeterminación del presente contrato será resuelta por **EL TRIBUNAL**, mediante la emisión de acto administrativo pertinente, en función de las normas que rigen al presente, la normativa vigente y los procedimientos internos que establezca **EL TRIBUNAL**, con un plazo para expedirse por la aprobación o rechazo de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

- En el caso de verificarse la variación de referencia (VR) en 2 (dos) meses consecutivos, el organismo contratante podrá ordenar la suspensión de la prestación del servicio, a fin de efectuar el correspondiente análisis en cuanto a la continuación o no de la contratación en curso.

Efectuado el análisis correspondiente, en el caso de que el interés público comprometido así lo aconsejare por considerar excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones emergentes del eventual contrato redeterminado, el organismo contratante podrá rescindirlo conforme lo establecido en la cláusula decima quinta del presente contrato de locación.

- Dentro de los 8 (ocho) días contados desde la fecha de aprobación de la redeterminación de precios del presente, **LA EMPRESA** deberá integrar la garantía de adjudicación en la proporción que se hubiese redeterminado”.

En virtud de lo expuesto, se desprende que este supuesto en particular, la posibilidad de Redeterminación de Precios, se encuentra establecida en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de Contratación y en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Locación de Servicio finalmente suscrito, por lo que, en principio, sería viable redeterminar los precios de la contratación en cuestión (conf. artículo 36 Ley provincial N° 1015 y Resolución O.P.C. N° 202/2020).



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Además, el pedido de redeterminación de precios fue realizado el 25 de enero de 2024 (conforme fecha inserta en el sello de mesa de entradas de este Tribunal), por lo que se daría cumplimiento al punto de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 220, que dice: "El primer período de mejora de precios será posterior a los 30 (treinta) días corridos a partir del 1 de julio de 2023 y dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la publicación del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en su editorial INDEC informa" (el resaltado me pertenece).

## CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, cabe concluir que, en principio, se encontrarían reunidos los presupuestos que la norma exige (Resolución O.P.C N° 202/2020 y Pliego de Bases y Condiciones o en su defecto el Contrato), para proceder a la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios.

En consecuencia, a fin de continuar con el procedimiento del Dictamen Legal N° 44/2022 Letra: TCP-AL, entiendo prudente que, de compartirse el criterio aquí vertido, se giren las actuaciones a la Secretaría Contable para su intervención (Control de variación nominal promedio de precios igual o mayor al establecido en el artículo 8° de la Resolución O.P.C N° 202/2020 y de corresponder, se realice el cálculo del monto de dicha redeterminación).

Sin otras consideraciones, se gira el presente conjuntamente con la Nota registrada por este Tribunal de Cuentas bajo el N° 10104/2024, para la continuidad del trámite.

Dra. María Belén URQUIZA  
Asesora Letrada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



NOTA N° 10104/24

De nuestra mayor consideración:  
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de solicitar tengan a bien realizar el AJUSTE DE PRECIOS en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMO SEGUNDA "REDETERMINACION DE PRECIOS" del contrato de prestación de servicios registrado bajo el N° 220 - TC.



Ushuaia, 24 de enero de 2024.

las paritarias 2023 del sector Camioneros, como así también, en los aumentos acumulados según índices IPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

Att. Diego MIENEZ

**REF.: Solicita Redeterminación de valores de contrato.**

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de solicitar tengan a bien realizar el AJUSTE DE PRECIOS en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMO SEGUNDA "REDETERMINACION DE PRECIOS" del contrato de prestación de servicios registrado bajo el N° 220 - TC.

Cabe destacar que el contrato antes mencionado se encuentra a valores de JUNIO 2023.

El presente pedido se funda en los incrementos salariales generados por las paritarias 2023 del sector Camioneros, como así también, en los aumentos acumulados según índices IPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Por lo expuesto se solicita se proceda a la Redeterminación de Precios del contrato actualizando los valores al mes de Diciembre 2023.

Sin otro particular, los saluda atentamente.

Juan Martín Escobar

Careta

Box Logística de Archivos  
[www.boxla.com.ar](http://www.boxla.com.ar)

Dirección de Administración  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
25 ENE 2024  
Mónica Alicia BRASSESCO  
Administración  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
RECIBIÓ

TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE TIERRA DEL FUEGO

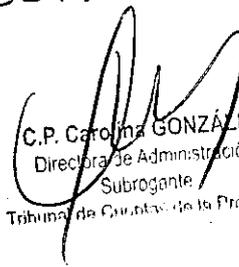
25 ENE 2024

Agente Manuel Camina S/N - B° Parque Industrial - Ushuaia, Tierra del Fuego  
Tel: (02901) 434934 E-mail: [jmescober@boxla.com.ar](mailto:jmescober@boxla.com.ar) Web: <http://www.boxla.com.ar>

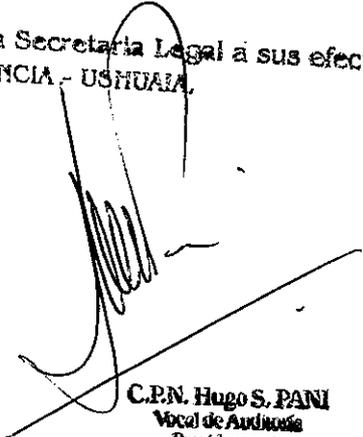
RECIBIÓ  
FABIAN O. ROSETTA  
REVISOR DE CUENTAS  
938

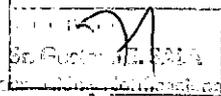
Sr. Presidente: Se remite para intervención.

Ushuaia, 25/01/2024.

  
C.P. Carolina GONZÁLEZ  
Directora de Administración  
Subrogante  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaría Legal a sus efectos.  
PRESIDENCIA - USHUAIA.

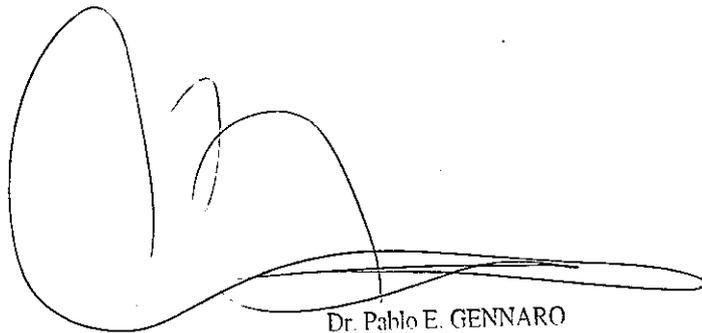
  
C.P.N. Hugo S. PANI  
Vocal de Auditoría  
Presidente a/c  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
25 ENE. 2024

SECRETARIA LEGAL	
25 ENE. 2024	
 Sr. Gustavo J. SALA	10,25

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Asesante Letrado

26 ENE. 2024



Dr. Pablo E. GENNARO  
c. de L. Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Nota Interna N.º 108/2024

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde: Nota N.º 10104/2024

Ushuaia, 26 de enero de 2024

**AL AUDITOR FISCAL  
A/C DE LA SECRETARÍA CONTABLE  
C.P. DAVID R. BHERENS**

Se comparte el criterio vertido por la Asesora Letrada, Dra. María Belén URQUIZA, en el Dictamen Legal N.º 4/2024 Letra: TCP-AL, respecto de la solicitud de redeterminación de precios efectuada por la firma Juan Martín ESCOBAR GAMBOA.

En consecuencia, se remite la presente, la Nota registrada por este Tribunal de Cuentas bajo el N.º 10104/2024 y el mencionado Dictamen, a los fines de la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

